REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente proceso especial de acoso laboral, radicado bajo el No. 110013105015**20200024000**, informando que la parte actora subsanó la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y al respecto se hace el siguiente estudio:

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda especial de acoso laboral, encuentra el Despacho que la misma satisface las exigencias de los artículos 25, 25 A, 26 del C.P.T. y S.S. y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

En ese sentido, y como quiera que la demanda reúne los requisitos consagrados en el Art. 25 del C.P.T. y S.S., **EL JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.:**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora MARLENE ROMERO DE RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.591.688 y T.P. No. 91.589 del C.S. de la J, como apoderada de la demandante señora ANA MILENA ANGULO, en los términos y para los efectos del poder conferido a página 1 de la subsanación.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda especial de **ACOSO LABORAL** de primera instancia, incoada por la señora **ANA MILENA ANGULO** contra **AEROVIAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A.** y **KELLY FERNANDA ANGULO** y solidariamente contra **LATAM AIRLINES GROUP S.A.**

TERCERO: ORDENAR NOTIFICAR personalmente de este auto admisorio a los representantes legales de las demandadas **AEROVIAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A.** y **LATAM AIRLINES GROUP S.A.** y a la señora **KELLY FERNANDA ANGULO**, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el Art. 29 y 74 del C.P.T y la S.S., y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, entregándoles copia de la misma para que la contesten por intermedio de apoderado judicial.

De la misma manera y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte actora para que proceda a enviar tanto el citatorio como el aviso, al correo electrónico que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal de las demandadas, aclarando que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la

Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

Se advierte a las demandadas que deben aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, así como los documentos solicitados en la contestación de la demanda (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **15 OCTUBRE DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **61**

_____
DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SVR

Firmado Por:

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 015 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e885bcd4de37c4172e421ff050078d188460e9301763daddb153606dc97a3ac0**
Documento generado en 15/10/2020 07:30:28 a.m.